



Monticello Central School District

237 Forestburgh Road, Monticello, NY 12701

Tel: 845-794-7700 Fax: 845-794-7710

Mrs. Tammy Mangus, Superintendent of Schools

Mrs. Stacey Sharoff, *President - Board of Education*

"Building Excellence Through Trust"

www.monticelloschools.net

LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE LAS QUEJAS DE LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO

Las definiciones:

Las quejas: Un asunto que supone una violación, una interpretación, o una aplicación de cualquier artículo de Parte 86, Leyes y Reglas, Título IX de las Enmiendas Educativas del 1972 (Título IX), como emendado, 20 U.S.C. § 1681 *et seq.*, y su regulación implementada en 34 C.F.R. Parte 106, Título VI y Título VII de la Ley de los Derechos Civiles del 1964, la Ley de los Americanos con Incapacidades del 1990, como emendado, y/o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación del 1973.

Un estudiante: Una persona matriculada como estudiante en una escuela y/o programa recreativo o educativo autorizado por el Distrito Escolar.

Un empleado: Un profesor, un secretario, un dependiente, un cuidador, un limpiador, un gerente, quien trabaja jornada completa o media jornada, u otra persona que recibe remuneración por servicios proveídos al Distrito Escolar.

Un Agente de Cumplimiento: La persona nombrada por el Comité Educativo del Distrito Escolar para coordinar los esfuerzos para cumplir con las Leyes y las Reglas relacionadas a Título VI, Título VII y Título IX, la Ley de los Americanos con Incapacidades del 1990, y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación del 1973.

La Agente de Cumplimiento actual del Distrito es:

Catherine Addor
Assistant Superintendent for School Administration
237 Forestburgh Road
Monticello, New York 12701
845-794-7700 ext. 70928
caddor@k12mcsd.net

El superintendente: el Superintendente Escolar o su representante designado.

La discriminación: La discriminación incluye el uso de la raza, el color de piel, el peso, la fe, la origen nacional, la religión, la práctica religiosa, el grupo étnico, la afiliación política, el género (que incluye la identidad de género, la expresión o la inconformidad de estereotipos de género), el sexo, la orientación sexual, la edad, o la incapacidad como base para tratar a otro de una manera negativa.

La discriminación también incluye el acoso en cualquier de los bases ya mencionados (incluye el acoso sexual y el acoso basado en género, el asalto sexual, y la violencia sexual), que incluye una acción bastante severa o persistente, un patrón consistente de acciones o de declaraciones dirigidas a un individuo o a un grupo identificable, las cuales intentan ser o las cuales una persona razonable percibiría ser menosprecias o humillantes. Generalmente, el acoso sexual se define como las insinuaciones sexuales desagradables, las

solicitudes de favores sexuales, y otra conducta verbal o física de naturaleza sexual. La violencia sexual se define como los actos físicos sexuales perpetrados contra la voluntad de una persona o donde una persona no tenga la capacidad de consentir. Bajo la ley del estado de Nueva York la violencia sexual incluye pero no se delimita a los actos como la violación, el asalto sexual, la agresión sexual, y la coacción sexual.

El Procedimiento Nivel Uno (1):

1. El estudiante, el empleado y/o un tercero

a. Un estudiante o empleado de Monticello Central School District, además de un tercero, quien desee presentar una queja sobre la discriminación (incluye, pero no delimitada a la discriminación basada en sexo o género, o el acoso) debe hacer ese tipo de petición por escrito en las formas disponibles en una de las oficinas escolares. Esa forma se debe remitir al Agente de Cumplimiento del Distrito. Aun así, nada aquí dentro impedirá que un individuo haga una queja verbal de discriminación.

2. El Agente de Cumplimiento

a. El Agente de Cumplimiento iniciará y coordinará una investigación rigurosa e imparcial y revisará toda la evidencia que ha presentado el demandante, el delincuente presunto, y todos sus testigos y tratará de encontrarse con el demandante, el delincuente presunto, y los testigos identificados. El Agente de Cumplimiento también intentará de encontrarse con cualquier individuo que el Agente de Cumplimiento cree que ayudaría en la investigación.

b. Dentro de sesenta días de haber recibido la queja, el Agente de Cumplimiento llegará a una conclusión por escrito que por una preponderancia de la evidencia, la discriminación basada en la afiliación del demandante en una categoría protegida (incluye, pero no delimitado a, el género o la incapacidad) que ha ocurrido o no ha ocurrido e informará por escrito al demandante y al delincuente presunto del resultado de la investigación. (Si el Agente de Cumplimiento no pueda proveer su decisión dentro del tiempo especificado, el Agente de Cumplimiento notificará al demandante de esta demora). En caso de que el Agente de Cumplimiento encuentre que ha ocurrido una violación, prepondrá una resolución de la queja. Las sanciones disciplinarias posibles para empleados incluyen la terapia, la suspensión o el término, según todas las leyes pertinentes y los acuerdos de negociación colectiva. Las sanciones disciplinarias posibles para los estudiantes incluyen el castigo, la expulsión dentro o fuera de la escuela, u otras sanciones de acuerdo con el Código de Comportamiento del Distrito.

3. Las Quejas del Acoso Sexual, Incluye la Violencia Sexual

a. Además de los procedimientos ya notados, el Distrito cumplirá con las solicitudes de los cuerpos policiales en relación con las investigaciones del acoso sexual, incluye la violencia sexual. Esta cooperación posiblemente requiera que el Distrito suspenda temporariamente el descubrimiento de información precisa en la investigación Título IX mientras los cuerpos policiales juntan la evidencia. El Distrito inmediatamente seguirá su investigación Título IX tan pronto como los cuerpos policiales le avisen que han terminado el proceso de juntar la evidencia.

b. Durante la investigación, el Distrito proveerá al demandante la información sobre obtener terapia u otros servicios de asistencia necesaria. Si el demandante es estudiante, el demandante debe informar al Distrito de las clases que tome junto con el delincuente presunto para que el Distrito pueda abordar todos los problemas que resulten durante la investigación. Estas medidas interinas no afectarán desproporcionadamente al demandante.

El procedimiento Nivel Dos (2):

Si el demandante o el delincuente presunto no está satisfecho con el veredicto del Agente de Cumplimiento, o con la resolución propuesta de la queja, el demandante o el delincuente presunto puede, dentro de treinta (30) días después de haber estado notificado de los hallazgos y/o la resolución propuesta por el Agente de Cumplimientos, presentar una solicitud escrita para un reexamen por el Superintendente de Escuelas.

El Superintendente de Escuelas puede pedir que el demandante y el delincuente presunto, además del Agente de Cumplimientos, el estudiante, un tercero o miembro del personal de Monticello presente una declaración escrita que describa toda la información que tal persona tenga pertinente a la queja y los hechos circundantes.

Dentro de treinta días desde la fecha cuando se pidió el reexamen, el Superintendente proveerá su decisión por escrito. (Si el Superintendente no puede proveer su decisión dentro del tiempo especificado, el Superintendente notificará al demandante y al delincuente presunto de esta demora). Esta decisión incluirá un veredicto de que ha ocurrido o no ha ocurrido una discriminación basada en la afiliación del demandante en una categoría protegida, y/o los planes para resolver la queja de forma equitativa. El demandante y el delincuente presunto estarán avisados del resultado de la decisión del Superintendente.

El Distrito reconoce que mientras prefiere que los estudiantes, igual que los empleados, planteen problemas de discriminación conforme a esta Reglamento para que se puedan abordar por el Distrito, el empleado o estudiante tiene el derecho legal de presentar una queja a la entidad gubernamental apropiada.

Un empleado puede presentar una queja con las agencias siguientes:

Equal Employment Opportunity Commission (EEOC) at the New York District Office, 33 Whitehall Street, 5th Floor, New York, New York 10004; the New York State Division of Human Rights at 99 Washington Avenue, Albany, New York 12210; or the United States Department of Education, Office for Civil Rights at 32 Old Slip, 26th Floor, New York, New York 10005.

Un estudiante puede presentar una queja con las agencias siguientes:

United States Department of Education, Office for Civil Rights at 32 Old Slip, 26th Floor, New York, New York 10005.

Por favor darse cuenta de que la falta de presentar una queja con estas agencias dentro del tiempo reglamentario puede resultar en la pérdida de sus derechos legales.

La Prevención y la Corrección:

El Distrito tomará todos los pasos necesarios para prevenir la discriminación y el acoso en todas formas. Si el procedimiento de quejas concluye con un veredicto de la discriminación o del acoso, el Distrito tomará todos los pasos necesarios para corregir las consecuencias discriminatorias y prevenir la recurrencia de la discriminación o del acoso.

La No-Represalia:

El Distrito prohíbe todo comportamiento en represalia, incluye, pero no limitado a la intimidación, la represalia, el acoso, dirigido contra los demandantes y/o los testigos en una investigación conforme a este procedimiento de quejas. Se harán investigaciones subsecuentes para asegurarse que la discriminación no se ha reanudado y que el demandante y/o los testigos no han sufrido represalia.

La Confidencialidad:

La confidencialidad de las investigaciones no se puede garantizar, pero se hará un esfuerzo de buena fe para mantener la confidencialidad.

FORMA DE QUEJAS PARA
LA DISCRIMINACION Y EL ACOSO

Nombre del/ de la demandante:

Estudiante Empleado/a Un/a Tercero/a

Escuela o Departamento: _____

Declaración de Quejas: _____

(Use el otro lado para más espacio)

Resolución sugerida por el Demandante: _____

(Use el otro lado para más espacio)

Firma del/de la Estudiante /Empleado/a/ Un/a Tercero/a

Fecha Presentado

FAVOR DE REMITIR LA FORMA AL AGENTE DE CUMPLIMIENTO

Declaración de No-discriminación

El Distrito de Monticello Central Schools ofrece oportunidades de empleo y de educación, incluye educación vocacional, sin ninguna consideración hacia la raza, el color, el origen nacional, el credo, la religión, el estado civil, el sexo, la edad, la incapacidad, u otras categorías protegidas bajo las leyes estatales y federales y provee acceso igual bajo el Boy Scouts of America Equal Access Act. Los procesos de quejas están disponibles para las personas interesadas.

Preguntas sobre esta política de no-discriminación se puede dirigir a Catherine Addor, Assistant Superintendent for School Administration, 237 Forestburgh Road, Monticello, NY 12701, por teléfono a (845)794-7700, ext. 70928, o por correspondencia electrónica a caddor@k12mcsd.net. Además, preguntas en las bases notadas arriba se puede dirigir al United States Department of Education, Office for Civil Rights, 32 Old Slip, 26th Floor, New York, NY 10005, (646) 428-3800, ocr.newyork@ed.gov.